



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2017/C 161/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2017/C 161/02

Asunto C-72/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de marzo de 2017 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court) — Reino Unido] — The Queen, a instancias de PJSC Rosneft Oil Company, anteriormente Rosneft Oil Company OJSC/Her Majesty's Treasury, Secretary of State for Business, Innovation and Skills y The Financial Conduct Authority [Procedimiento prejudicial — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Disposiciones de la Decisión 2014/512/PESC y del Reglamento (UE) n.º 833/2014 — Validez — Competencia del Tribunal de Justicia — Acuerdo de colaboración UE-Rusia — Obligación de motivación — Principios de seguridad jurídica y de nulla poena sine lege certa — Acceso al mercado de capitales — Asistencia financiera — Certificados internacionales representativos de títulos («Global Depositary Receipts») — Sector petrolífero — Petición de interpretación de los conceptos de «esquisto» y «aguas de una profundidad superior a los 150 metros» — Inadmisibilidad] 2

2017/C 161/03	Asunto C-652/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Darmstadt — Alemania) — Furkan Tekdemir, representado legalmente por Derya Tekdemir y Nedim Tekdemir/Kreis Bergstraße (Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusula de standstill — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Posible existencia de una razón imperiosa de interés general que justifique nuevas restricciones — Gestión eficaz de los flujos migratorios — Obligación de los nacionales de terceros Estados menores de 16 años de estar en posesión de un permiso de residencia — Proporcionalidad)	3
2017/C 161/04	Asunto C-146/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof, Alemania) — Verband Sozialer Wettbewerb eV/DHL Paket GmbH (Procedimiento prejudicial — Prácticas comerciales desleales — Publicidad en un medio impreso — Omisión de información sustancial — Acceso a dicha información a través del sitio de Internet en el que se distribuyen los productos en cuestión — Productos vendidos por la persona que publicó el anuncio o por terceros)	4
2017/C 161/05	Asunto C-315/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — József Lingurár/Miniszterelnökséget vezető miniszter (Procedimiento prejudicial — Política agrícola común — Financiación por el Feader — Ayuda al desarrollo rural — Ayudas Natura 2000 — Percepción reservada a los particulares — Zona forestal de propiedad en parte estatal)	4
2017/C 161/06	Asunto C-335/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Općinski sud u Velikoj Gorici — Croacia) — VG Čistoća d.o.o./Đuro Vladika, Ljubica Vladika (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Residuos — Directiva 2008/98/CE — Recuperación de los costes de la gestión de residuos — Principio de quien contamina paga — Concepto de «poseedores de residuos» — Precio exigido por la gestión de los residuos — Tasa especial destinada a financiar inversiones de capital)	5
2017/C 161/07	Asunto C-686/16 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de diciembre de 2016 por Meissen Keramik GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 18 de octubre de 2016 en el asunto T-776/15, Meissen Keramik GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)	6
2017/C 161/08	Asunto C-19/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy we Wrocławiu (Polonia) el 17 de enero de 2017 — Skarb Państwa reprezentowany przez Wojewodę Dolnośląskiego/Gminie Trzebnica	6
2017/C 161/09	Asunto C-30/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 20 de enero de 2017 — Dyrektor Izby Celnej w Poznaniu przeciwko/Kompanii Piwowarskiej S.A. w Poznaniu	7
2017/C 161/10	Asunto C-66/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Poznań-Grunwald i Jeżyce w Poznaniu (Polonia) el 7 de febrero de 2017 — Grzegorz Chudaś, Irena Chudaś/DA Deutsche Allgemeine Versicherung Aktiengesellschaft AG	8
2017/C 161/11	Asunto C-81/17: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Suceava (Rumanía) el 14 de febrero de 2017 — Zabrus Siret SRL/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava	8
2017/C 161/12	Asunto C-95/17 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2017 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 15 de diciembre de 2016 en el asunto T-112/13, Mondelez UK Holdings & Services Ltd/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea	9

2017/C 161/13	Asunto C-103/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 27 de febrero de 2017 — Messer France SAS, por subrogación en la posición de Praxair/Premier ministre, Commission de régulation de l'énergie, Ministre de l'économie et des finances, Ministre de l'environnement, de l'énergie et de la mer	10
2017/C 161/14	Asunto C-107/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el 3 de marzo de 2017 — UAB «Aviabaltika»/BAB Ūkio bankas	11
2017/C 161/15	Asunto C-108/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania) el 3 de marzo de 2017 — UAB «Enteco Baltic»/Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos	12
2017/C 161/16	Asunto C-109/17: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena (España) el 3 de marzo de 2017— Bankia S.A./Juan Carlos Marí Merino, Juan Pérez Gavilán y María Concepción Marí Merino	13
2017/C 161/17	Asunto C-129/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 13 de marzo de 2017 — Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd, Mitsubishi Caterpillar Forklift Europe BV/Duma Forklifts NV, G.S. International BVBA	14
2017/C 161/18	Asunto C-150/17 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de marzo de 2017 por la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 1 de febrero de 2017 en el asunto T-479/14, Kendrion/Unión Europea	14
2017/C 161/19	Asunto C-151/17: Petición de decisión prejudicial planteada por el High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 24 de marzo de 2017 — Swedish Match AB/Secretary of State for Health	15
2017/C 161/20	Asunto C-170/17: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2017 — Comisión Europea/República Portuguesa	16
2017/C 161/21	Asunto C-174/17 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de abril de 2017 por Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 17 de febrero de 2017 en el asunto T-40/15, ASPLA y Armando Álvarez/Unión Europea	16
2017/C 161/22	Asunto C-167/15: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 28 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Roma — Italia) — X/Presidenza del Consiglio dei Ministri	17
2017/C 161/23	Asunto C-136/16: Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 10 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Sociedade Metropolitana de Desenvolvimento SA/Banco Santander Totta, S.A.	17
2017/C 161/24	Asunto C-229/16: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Ministério da Saúde, Administração Regional de Saúde de Lisboa e Vale do Tejo, I.P./João Carlos Lombo Silva Cordeiro	18
2017/C 161/25	Asunto C-511/16: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2017 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo, coadyuvante: República Francesa	18

Tribunal General

- 2017/C 161/26 Asunto T-422/13: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — CPME y otros/Consejo [«Dumping — Importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) procedentes de la India, Tailandia y Taiwán — Reconsideración por expiración de las medidas — Propuesta de la Comisión de renovar dichas medidas — Decisión del Consejo de cerrar el procedimiento de reconsideración sin adoptar esas medidas — Recurso de anulación — Artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Probabilidad de reaparición de un perjuicio importante — Artículo 21, apartado 1, del Reglamento n.º 1225/2009 — Interés de la Unión — Errores manifiestos de apreciación — Obligación de motivación — Recurso de indemnización»] 19
- 2017/C 161/27 Asunto T-219/14: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Regione autonoma della Sardegna/Comisión («Ayudas de Estado — Transporte marítimo — Compensación por servicio público — Aumento de capital — Decisión por la que se declaran las ayudas incompatibles con el mercado interior y se ordena su devolución — Puesta en liquidación de la empresa beneficiaria — Persistencia del interés en ejercitar la acción — Inexistencia de sobreseimiento — Concepto de ayuda — Servicio de interés económico general — Criterio del inversor privado — Error manifiesto de apreciación — Error de Derecho — Excepción de ilegalidad — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Decisión 2011/21/UE — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis — Marco de la Unión sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público — Sentencia Altmark») 20
- 2017/C 161/28 Asunto T-220/14: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Saremar/Comisión («Ayudas de Estado — Transporte marítimo — Compensación por servicio público — Aumento de capital — Decisión por la que se declararan las ayudas incompatibles con el mercado interior y se ordena su devolución — Puesta en liquidación de la demandante — Capacidad procesal — Persistencia del interés en ejercitar la acción — Inexistencia de sobreseimiento — Concepto de ayuda — Servicio de interés económico general — Criterio del inversor privado — Error manifiesto de apreciación — Error de Derecho — Excepción de ilegalidad — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Decisión 2011/21/UE — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis — Marco de la Unión sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público — Sentencia Altmark») 21
- 2017/C 161/29 Asunto T-361/14: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — HB y otros/Comisión [«Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Protección de los animales errantes — Efectos psicológicos en los adultos y en los niños — Denegación de registro — Manifiesta falta de competencia de la Comisión — Artículo 4, apartado 2, letra b), y apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 211/2011»] 21
- 2017/C 161/30 Asunto T-35/15: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Alkarim for Trade and Industry/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación») 22
- 2017/C 161/31 Asunto T-344/15: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Francia/Comisión [«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos transmitidos en el procedimiento establecido por la Directiva 98/34/CE — Documentos originarios de un Estado miembro — Autorización de acceso — Excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Consentimiento previo del Estado miembro»] 23
- 2017/C 161/32 Asunto T-367/15: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Renfe-Operadora/EUIPO (AVE) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión AVE — Nulidad parcial — Recurso interpuesto ante la Sala de Recurso en una lengua distinta de la lengua de procedimiento — Inadmisibilidad del recurso interpuesto ante la Sala de Recurso — Petición de restitutio in integrum — Deber de diligencia») 23

2017/C 161/33	Asunto T-594/15: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Metabolic Balance Holding/EUIPO (Metabolic Balance) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Metabolic Balance — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	24
2017/C 161/34	Asunto T-621/15: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Tractel Greifzug/EUIPO — Shenxi Machinery (Forma de un cabestrante accionado por un motor) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca tridimensional de la Unión — Forma de un cabestrante accionado por un motor — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	25
2017/C 161/35	Asunto T-39/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Nanu-Nana Joachim Hoepf/EUIPO — Fink (NANA FINK) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca figurativa NANA FINK — Marca denominativa anterior de la Unión NANA — Inexistencia de similitud entre los productos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Amplitud del examen que debe efectuar la Sala de Recurso — Obligación de pronunciarse sobre la totalidad del recurso»]	25
2017/C 161/36	Asunto T-49/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Azanta/EUIPO — Novartis (NIMORAL) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión NIMORAL — Marca denominativa anterior de la Unión NEORAL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	26
2017/C 161/37	Asunto T-178/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Policolor/EUIPO — CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt (Policolor) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Policolor — Marca figurativa anterior de la Unión ProfiColor — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009»]	27
2017/C 161/38	Asunto T-219/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Aldi/EUIPO (ViSAGE) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión ViSAGE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	27
2017/C 161/39	Asunto T-238/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Entreprise commune Clean Sky 2/Scouring Environment [«Cláusula compromisoria — Contrato de subvención celebrado en el marco del séptimo programa-marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Incumplimiento del contrato — Devolución de las cantidades anticipadas — Intereses de demora — Procedimiento en rebeldía»]	28
2017/C 161/40	Asunto T-291/16: Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Anta (China)/EUIPO (Representación de dos líneas que forman un ángulo agudo) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa dos líneas que forman un ángulo agudo — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	28
2017/C 161/41	Asunto T-348/16: Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis/ERCEA («Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Contrato Minatran — Costes subvencionables — Procedimiento en rebeldía»)	29
2017/C 161/42	Asunto T-407/16: Auto del Tribunal General de 18 de enero de 2017 — Banco Popular Español/EUIPO — Pledgeling (p) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)	30

2017/C 161/43	Asunto T-170/17: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2017 — RW/Comisión	30
2017/C 161/44	Asunto T-173/17: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2017 — TestBioTech/Comisión	31
2017/C 161/45	Asunto T-180/17: Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2017 — EM Research Organization/EUIPO — Christoph Fischer y otros (EM)	32
2017/C 161/46	Asunto T-182/17: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2017 — Novartis/EUIPO — Chiesi Farmaceutici (AKANTO)	32
2017/C 161/47	Asunto T-184/17: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Leifheit/EUIPO (Representación de cuatro cuadrados verdes)	33
2017/C 161/48	Asunto T-185/17: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — PlasticsEurope/ECHA	34
2017/C 161/49	Asunto T-186/17: Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2017 — Unipreus/EUIPO — Wallapop (wallapop)	34
2017/C 161/50	Asunto T-187/17: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Bernard Krone Holding/EUIPO (Mega Liner)	35
2017/C 161/51	Asunto T-188/17: Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Bernard Krone Holding/EUIPO (Coil Liner)	36
2017/C 161/52	Asunto T-193/17: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — CeramTec/EUIPO — C5 Medical Werks (Forma de una rótula)	37
2017/C 161/53	Asunto T-194/17: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — CeramTec/EUIPO — C5 Medical Werks (Representación de una rótula)	37
2017/C 161/54	Asunto T-199/17: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2017 — QD/EUIPO	38
2017/C 161/55	Asunto T-204/17: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2017 — Alfa Laval Flow Equipment (Kunshan)/Comisión	39
2017/C 161/56	Asunto T-205/17: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2017 — SSP Europe/EUIPO (SECURE DATA SPACE)	40
2017/C 161/57	Asunto T-210/17: Recurso interpuesto el 6 de abril de 2017 — International Gaming Projects/EUIPO — Zitro IP (TRIPLE TURBO)	40

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2017/C 161/01)

Última publicación

DO C 151 de 15.5.2017

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 144 de 8.5.2017

DO C 129 de 24.4.2017

DO C 121 de 18.4.2017

DO C 112 de 10.4.2017

DO C 104 de 3.4.2017

DO C 95 de 27.3.2017

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 28 de marzo de 2017 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court) — Reino Unido] — The Queen, a instancias de PJSC Rosneft Oil Company, anteriormente Rosneft Oil Company OJSC/Her Majesty's Treasury, Secretary of State for Business, Innovation and Skills y The Financial Conduct Authority

(Asunto C-72/15) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Política exterior y de seguridad común (PESC) — Medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania — Disposiciones de la Decisión 2014/512/PESC y del Reglamento (UE) n.º 833/2014 — Validez — Competencia del Tribunal de Justicia — Acuerdo de colaboración UE-Rusia — Obligación de motivación — Principios de seguridad jurídica y de nulla poena sine lege certa — Acceso al mercado de capitales — Asistencia financiera — Certificados internacionales representativos de títulos («Global Depositary Receipts») — Sector petrolífero — Petición de interpretación de los conceptos de «esquisto» y «aguas de una profundidad superior a los 150 metros» — Inadmisibilidad]

(2017/C 161/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Divisional Court)

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* The Queen, a instancias de PJSC Rosneft Oil Company, anteriormente Rosneft Oil Company OJSC*Demandadas:* Her Majesty's Treasury, Secretary of State for Business, Innovation and Skills y The Financial Conduct Authority**Fallo**

- 1) Los artículos 19 TUE, 24 TUE y 40 TUE, el artículo 275 TFUE y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea deben interpretarse en el sentido de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para pronunciarse con carácter prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE sobre la validez de actos que, como la Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, en la redacción que le dio la Decisión 2014/872/PESC del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, hayan sido adoptados sobre la base de las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común (PESC), siempre que las peticiones de decisión prejudicial correspondientes versen, bien sobre el control de si dichas decisiones respetan el artículo 40 TUE, bien sobre el control de legalidad de medidas restrictivas adoptadas frente a personas físicas o jurídicas.
- 2) El análisis de la segunda cuestión prejudicial no ha arrojado ningún dato que pueda afectar a la validez del artículo 1, apartados 2, letras b) a d), y 3, del artículo 7 y del anexo III de la Decisión 2014/512, en la redacción que le dio la Decisión 2014/872, o de los artículos 3 y 3 bis, del artículo 4, apartados 3 y 4, del artículo 5, apartados 2, letras b) a d), y 3, del artículo 11 y de los anexos II y VI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, en la redacción que le dio el Reglamento (UE) n.º 1290/2014 del Consejo, de 4 de diciembre de 2014.

Los principios de seguridad jurídica y de *nulla poena sine lege certa* deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento n.º 833/2014, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 1290/2014, los Estados miembros impongan sanciones penales que hayan de aplicarse en caso de infracción de lo dispuesto en el propio Reglamento n.º 833/2014 aun antes de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya aclarado el alcance de esas disposiciones y, por lo tanto, de las sanciones penales correspondientes.

- 3) La expresión «asistencia financiera» que se recoge en el artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento n.º 833/2014, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 1290/2014, debe interpretarse en el sentido de que no incluye, como tal, el procesamiento de pagos por parte de bancos u otras entidades financieras.

El artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 833/2014, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 1290/2014, debe interpretarse en el sentido de que prohíbe a partir del 12 de septiembre de 2014 la emisión de certificados internacionales representativos de títulos («Global Depositary Receipts») cuando ello se produzca en virtud de un contrato de depósito celebrado con una de las entidades enumeradas en el anexo VI del Reglamento n.º 833/2014, en la redacción que le dio el Reglamento n.º 1290/2014, incluso cuando estos certificados representen acciones emitidas por una de dichas entidades con anterioridad a esa fecha.

⁽¹⁾ DO C 155 de 11.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 29 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Darmstadt — Alemania) — Furkan Tekdemir, representado legalmente por Derya Tekdemir y Nedim Tekdemir/Kreis Bergstraße

(Asunto C-652/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Turquía — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusula de standstill — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un trabajador turco que forma parte del mercado legal de trabajo de un Estado miembro — Posible existencia de una razón imperiosa de interés general que justifique nuevas restricciones — Gestión eficaz de los flujos migratorios — Obligación de los nacionales de terceros Estados menores de 16 años de estar en posesión de un permiso de residencia — Proporcionalidad)

(2017/C 161/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Darmstadt

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Furkan Tekdemir, representado legalmente por Derya Tekdemir y Nedim Tekdemir

Demandada: Kreis Bergstraße

Fallo

El artículo 13 de la Decisión n.º 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adjunta al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963 por la República de Turquía, por una parte, y los Estados miembros de la CEE y la Comunidad, por otra, y concluido, aprobado y confirmado en nombre de ésta mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, debe interpretarse en el sentido de que el objetivo de una gestión eficaz de los flujos migratorios puede constituir una razón imperiosa de interés general que permite justificar una medida nacional, introducida con posterioridad a la entrada en vigor de aquella Decisión en el Estado miembro de que se trata, que impone a los nacionales de terceros Estados menores de 16 años la obligación de estar en posesión de un permiso de residencia a efectos de la entrada y la estancia en ese Estado miembro.

No obstante, tal medida no es proporcionada en relación con el objetivo perseguido, puesto que sus modalidades de aplicación por lo que respecta a los menores nacionales de un tercer Estado nacidos en el Estado miembro de que se trata, uno de cuyos progenitores es un trabajador turco que reside legalmente en ese Estado miembro, como es el caso del menor demandante en el litigio principal, van más allá de lo necesario para la consecución de dicho objetivo.

⁽¹⁾ DO C 118 de 4.4.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof, Alemania) — Verband Sozialer Wettbewerb eV/DHL Paket GmbH

(Asunto C-146/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Prácticas comerciales desleales — Publicidad en un medio impreso — Omisión de información sustancial — Acceso a dicha información a través del sitio de Internet en el que se distribuyen los productos en cuestión — Productos vendidos por la persona que publicó el anuncio o por terceros)

(2017/C 161/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verband Sozialer Wettbewerb eV

Demandada: DHL Paket GmbH

Fallo

El artículo 7, apartado 4, de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que un anuncio publicitario, como el controvertido en el litigio principal, comprendido en el concepto de «invitación a comprar» en el sentido de dicha Directiva puede ser conforme con la obligación de información establecida en esta disposición. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar, en cada caso, por un lado, si las limitaciones de espacio en el texto publicitario justifican que la información sobre el proveedor se ponga a disposición únicamente en la plataforma de ventas por Internet y, por otro, en su caso, si se comunica de manera sencilla y rápida la información exigida en el artículo 7, apartado 4, letra b), de la mencionada Directiva con respecto a esa plataforma.

⁽¹⁾ DO C 243 de 4.7.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — József Lingurár/Miniszterelnökséget vezető miniszter

(Asunto C-315/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política agrícola común — Financiación por el Feader — Ayuda al desarrollo rural — Ayudas Natura 2000 — Percepción reservada a los particulares — Zona forestal de propiedad en parte estatal)

(2017/C 161/05)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: József Lingurár

Demandada: Miniszterelnökséget vezető miniszter

Fallo

El artículo 42, apartado 1, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), debe interpretarse en el sentido de que, cuando una zona forestal que puede optar a la ayuda Natura 2000 sea en parte propiedad del Estado y en parte propiedad de un particular, deberá tenerse en cuenta la relación entre la superficie de dicha zona que es propiedad del Estado y la que es propiedad de un particular para calcular el importe de la ayuda que debe pagarse a este último.

(¹) DO C 296 de 16.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 30 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Općinski sud u Velikoj Gorici — Croacia) — VG Čistoća d.o.o./Đuro Vladika, Ljubica Vladika

(Asunto C-335/16) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Residuos — Directiva 2008/98/CE — Recuperación de los costes de la gestión de residuos — Principio de quien contamina paga — Concepto de «poseedores de residuos» — Precio exigido por la gestión de los residuos — Tasa especial destinada a financiar inversiones de capital)

(2017/C 161/06)

Lengua de procedimiento: croata

Órgano jurisdiccional remitente

Općinski sud u Velikoj Gorici

Partes en el procedimiento principal

Demandante: VG Čistoća d.o.o.

Demandadas: Đuro Vladika, Ljubica Vladika

Fallo

El artículo 14 y el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, deben interpretarse en el sentido de que, en el estado actual del Derecho de la Unión, no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prevé, a efectos de la financiación de un servicio de gestión y eliminación de residuos urbanos, un precio calculado sobre la base de una evaluación del volumen de residuos generado por los usuarios de dicho servicio y no sobre la base de la cantidad de residuos que éstos efectivamente generaron y entregaron para su recogida, así como el pago por los usuarios, en su condición de poseedores de residuos, de una tasa suplementaria, cuya recaudación se destina a financiar inversiones de capital necesarias para el tratamiento de los residuos, incluido su reciclado. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente comprobar, basándose en los elementos de hecho y de Derecho que se le han presentado, si eso no lleva a imputar a determinados «poseedores» unos costes manifiestamente desproporcionados respecto de los volúmenes o de la naturaleza de los residuos que pueden generar. Para ello, el órgano jurisdiccional nacional podrá, en particular, tener en cuenta criterios ligados al tipo de bienes inmuebles ocupados por los usuarios, a la superficie y a la afectación de dichos bienes, a la capacidad productiva de los «poseedores», al volumen de los contenedores puestos a disposición de los usuarios y a la frecuencia de la recogida, en la medida en que esos parámetros pueden influir directamente en el importe de los costes de la gestión de los residuos.

(¹) DO C 296 de 16.8.2016.

Recurso de casación interpuesto el 28 de diciembre de 2016 por Meissen Keramik GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 18 de octubre de 2016 en el asunto T-776/15, Meissen Keramik GmbH/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-686/16 P)

(2017/C 161/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Meissen Keramik GmbH (representantes: M. Vohwinkel y Dr. M. Bagh, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 18 de octubre de 2016 (T-776/15).
- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 28 de octubre de 2015 (asunto R 0531/2015-1).
- Anule la resolución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 13 de enero de 2015.
- Condene a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) a cargar con las costas del proceso en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación se basa en una interpretación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca comunitaria,⁽¹⁾ y en una infracción del artículo 135, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

La alegación relativa a la infracción del Reglamento de Procedimiento se basa en que el Tribunal General, en su sentencia, no tomó en consideración la valoración del elemento denominativo de la marca que figura en la resolución de la Sala de Recurso, sino que utilizó su propia valoración, modificando con ello el objeto del litigio.

La alegación relativa a la interpretación errónea del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento sobre la marca comunitaria se basa en que el Tribunal General considera descriptiva la indicación del origen geográfico de un tipo específico de producto (Meissen Keramik), determinado a través de su materia principal, también para las mercancías que pueden contener cualquier elemento de ese material —con independencia de su importancia— o estar relacionadas con mercancías designadas con ese tipo de producto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy we Wrocławiu (Polonia) el 17 de enero de 2017 — Skarb Państwa reprezentowany przez Wojewodę Dolnośląskiego/Gminie Trzebnica

(Asunto C-19/17)

(2017/C 161/08)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy we Wrocławiu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skarb Państwa reprezentowany przez Wojewodę Dolnośląskiego

Demandada: Gmina Trzebnica

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen las prestaciones obtenidas por un beneficiario en concepto de pena convencional o de indemnización por incumplimiento o mora en el cumplimiento de una obligación ingresos a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - a) ¿Pueden reducirse los ingresos obtenidos en concepto de pena convencional por el importe de las pérdidas o costes adicionales ocasionados al beneficiario por el incumplimiento o la mora en el cumplimiento de un contrato por el contratista?
 - b) ¿Constituye un ingreso a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003, una prestación efectuada por el contratista en favor del beneficiario, que consiste en la realización de obras totalmente ajenas al objeto de la financiación y que extingue la obligación de pago de la pena convencional (*datio in solutum*)?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y a la letra a) de la segunda cuestión: ¿Debe entenderse que el importe de los ingresos percibidos por el beneficiario es el importe de la pena convencional o el valor de la prestación sustitutiva?
- 4) ¿Cabe, aun después del final de la ayuda a los efectos de la norma 2 del Reglamento n.º 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1685/2000 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1145/2003, reducir la cofinanciación por el importe de los ingresos obtenidos por el beneficiario durante el período de duración de la cofinanciación?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuarta cuestión:

¿Cabe reducir la cofinanciación por el importe de los ingresos percibidos por el beneficiario si la comunicación de dichos ingresos a la Comisión no se produjo con anterioridad al final de la ayuda?

⁽¹⁾ DO L 72, p. 66.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el
20 de enero de 2017 — Dyrektor Izby Celnej w Poznaniu przeciwko/Kompanii Piwowskiej S.A. w
Poznaniu**

(Asunto C-30/17)

(2017/C 161/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Dyrektor Izby Celnej w Poznaniu

Recurrida: Kompania Piwowska S.A. w Poznaniu

Cuestión prejudicial

A la luz del artículo 3, apartado 1, y de los objetivos de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, ⁽¹⁾ ¿debe sumarse al extracto residual del producto acabado, para el cálculo de la base imponible del impuesto aplicable a cervezas saborizadas con arreglo a la escala Plato, el extracto procedente de sustancias saborizantes que fueron añadidas una vez finalizada la fermentación o, por el contrario, no debe tenerse en cuenta el extracto procedente de las sustancias añadidas?

⁽¹⁾ DO 1992, L 316, p. 21

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Poznań-Grunwald i Jeżyce w Poznaniu (Polonia) el 7 de febrero de 2017 — Grzegorz Chudaś, Irena Chudaś/DA Deutsche Allgemeine Versicherung Aktiengesellschaft AG

(Asunto C-66/17)

(2017/C 161/10)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy Poznań-Grunwald i Jeżyce w Poznaniu

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Grzegorz Chudaś, Irena Chudaś

Demandada: DA Deutsche Allgemeine Versicherung Aktiengesellschaft AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, punto 1, en relación con el artículo 7 de Reglamento (CE) n.º 805/2004 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados, en el sentido de que es posible expedir el certificado de título ejecutivo europeo de una decisión sobre el reembolso de las costas procesales obtenida en una sentencia declarativa de un derecho?

⁽¹⁾ DO 2004, L 143, p. 15.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Suceava (Rumanía) el 14 de febrero de 2017 — Zabrus Siret SRL/Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava

(Asunto C-81/17)

(2017/C 161/11)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Suceava

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Zabrus Siret SRL

Recurrida: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Iași — Administrația Județeană a Finanțelor Publice Suceava

Cuestiones prejudiciales

- 1) En circunstancias como las del litigio principal [¿]se opone la Directiva 2006/112/CE⁽¹⁾ así como los principios de neutralidad fiscal y proporcionalidad a una práctica administrativa o interpretación de las disposiciones nacionales conforme a la cual se impide la verificación y el reconocimiento del derecho a la devolución del IVA resultante de regularizaciones por operaciones efectuadas en un periodo anterior al verificado y que estuvo sometido a una inspección fiscal en la que los órganos fiscales no constataron deficiencias que pudieran modificar la base imponible del IVA, si bien las mismas disposiciones se interpretan en el sentido de que los órganos fiscales pueden efectuar una nueva verificación de un periodo anteriormente sometido a una inspección fiscal basándose en datos e informaciones adicionales obtenidas posteriormente en virtud de la cooperación entre las autoridades e instituciones del Estado[?]
- 2) En circunstancias como las del litigio principal [¿]se opone la Directiva 2006/112/CE así como los principios de neutralidad fiscal y proporcionalidad a disposiciones nacionales con carácter normativo que impiden la corrección de los errores materiales en las declaraciones-liquidaciones del IVA correspondientes a periodos fiscales que ya estuvieron sometidos a una inspección fiscal, salvo en el supuesto de que la corrección se realice en virtud de una disposición de medidas comunicada por el órgano de inspección fiscal con motivo de la inspección anterior[?]

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 22 de febrero de 2017 por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 15 de diciembre de 2016 en el asunto T-112/13, Mondelez UK Holdings & Services Ltd/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-95/17 P)

(2017/C 161/12)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otras partes en el procedimiento: Mondelez UK Holdings & Services Ltd, anteriormente Cadbury Holdings Ltd; Société des produits Nestlé SA

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Condene a Mondelez UK Holdings & Services Ltd al pago de las costas de la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Infracción del artículo 36, primera frase, del Estatuto del Tribunal de Justicia

El Tribunal General basó su sentencia en una motivación contradictoria aceptando, por una parte, que «la prueba puede aducirse globalmente para todos los Estados miembros afectados» y exigiendo, por otra, que se acreditase la adquisición del carácter distintivo en cada uno de los Estados miembros individualmente (véase el apartado 139 de la sentencia recurrida).

Infracción de los artículos 7, apartado 3, y 52, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009⁽¹⁾

El Tribunal General aplicó incorrectamente las orientaciones establecidas por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 24 de mayo de 2012, asunto C-98/11 P, *Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG/OAMI*, (forma de un conejo de chocolate con lazo rojo), ECLI:EU:C:2012:307, en los apartados 62 y 63 al exigir que la prueba de la adquisición del carácter distintivo se acreditase en cada uno de los Estados miembros individualmente.

El Tribunal General debería haber examinado si las pruebas presentadas por el propietario de la marca de la Unión acreditan la adquisición del carácter distintivo de manera global en la Unión, con independencia de las fronteras nacionales.

Al centrarse exclusivamente en los mercados nacionales, el Tribunal General ignoró erróneamente que la extensión territorial del reconocimiento de la marca es sólo uno de los factores relevantes para determinar si esa marca ha adquirido carácter distintivo por el uso en la Unión Europea. En consecuencia, el Tribunal no tuvo en cuenta los criterios que son pertinentes en el contexto del «mercado único», en particular (i) la parte del público que se ha demostrado que está familiarizada con la marca en comparación con los consumidores europeos en su conjunto; (ii) la importancia geográfica y el reparto de las áreas en que se ha acreditado la adquisición del carácter distintivo; y (iii) la importancia económica de las áreas en las que se ha acreditado el carácter distintivo para el mercado de la Unión de los bienes y servicios de que se trata.

El enfoque de la sentencia recurrida no puede justificarse por el interés público que subyace al motivo absoluto de anulación en cuestión. Hay medidas de salvaguarda que compensan la posibilidad de que el propietario de una marca de la Unión haga respetar sus derechos exclusivos incluso en Estados miembros en los que la marca de la Unión no ha adquirido un carácter distintivo al mismo nivel que en otros Estados miembros.

(¹) Reglamento (CE) n.º 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO 2009, L 78, p. 1)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 27 de febrero de 2017 —
Messer France SAS, por subrogación en la posición de Praxair/Premier ministre, Commission de
régulation de l'énergie, Ministre de l'économie et des finances, Ministre de l'environnement, de
l'énergie et de la mer**

(Asunto C-103/17)

(2017/C 161/13)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Messer France SAS, por subrogación en la posición de Praxair

Demandadas: Premier ministre, Commission de régulation de l'énergie, Ministre de l'économie et des finances, Ministre de l'environnement, de l'énergie et de la mer

Cuestiones prejudiciales

1) En el supuesto de que un Estado miembro no haya adoptado inicialmente, tras la entrada en vigor de la [Directiva 2003/96], (¹) ninguna disposición para crear un impuesto especial sobre el consumo de electricidad, sino que haya mantenido un tributo indirecto establecido anteriormente para gravar dicho consumo, así como tributos locales,

— ¿debe apreciarse la compatibilidad del tributo en cuestión con las Directivas [92/12] (²) y [2003/96] a la luz de los requisitos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la [Directiva 92/12] para la existencia de «otros impuestos indirectos», a saber, que tengan una o varias finalidades específicas y respeten ciertas normas impositivas aplicables en relación con los impuestos especiales o con el impuesto sobre el valor añadido;

— o bien el mantenimiento de «otro impuesto indirecto» sólo es posible cuando exista un impuesto especial armonizado y, en este supuesto, puede considerarse que la contribución controvertida es un impuesto especial de este tipo, cuya compatibilidad con las dos Directivas citadas deberá apreciarse, por tanto, a la luz de la totalidad de las normas de armonización que éstas prevén?

2) ¿Debe considerarse que una contribución basada en el consumo de electricidad, cuya recaudación se destina simultáneamente a la financiación de los gastos vinculados a la producción de electricidad a partir de fuentes renovables y de cogeneración y a llevar a cabo una compensación tarifaria geográfica y una reducción del precio de la electricidad para las familias en situación de precariedad, tiene finalidades específicas a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, de la [Directiva 92/12], retomado en el artículo 1, apartado 2, de la [Directiva 2008/118]? (³)

- 3) En el supuesto de que sólo ciertas finalidades puedan considerarse específicas a efectos de dichas disposiciones, ¿pueden solicitar los sujetos pasivos el reembolso total de la contribución controvertida o sólo un reembolso parcial, en función de la parte de los gastos totales financiados que no se destine a una finalidad específica?
- 4) En el supuesto de que, según la respuesta que se facilite a las cuestiones precedentes, el régimen de la contribución al servicio público de electricidad sea incompatible, total o parcialmente, con las normas fiscales en materia de electricidad establecidas en el Derecho de la Unión, ¿debe interpretarse el artículo 18, apartado 10, párrafo segundo, de la [Directiva 2003/96] en el sentido de que, hasta el 1 de enero de 2009, el respeto de los niveles mínimos de imposición previstos en dicha Directiva constituía, de entre las normas fiscales en materia de electricidad establecidas en el Derecho de la Unión, la única obligación impuesta a Francia?

-
- (¹) Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO 2003, L 283, p. 51).
- (²) Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO 1992, L 76, p. 1).
- (³) Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO 2009, L 9, p. 12)

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas (Lituania) el
3 de marzo de 2017 — UAB «Aviabaltika»/BAB Ūkio bankas**

(Asunto C-107/17)

(2017/C 161/14)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: UAB «Aviabaltika»

Otra parte en el procedimiento de casación: BAB Ūkio bankas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2002/47 (¹) en el sentido de que impone a los Estados miembros la obligación de establecer normas jurídicas que dispongan que la garantía financiera no esté incluida en la masa activa tras la insolvencia del beneficiario de la garantía (un banco que se encuentra en fase de liquidación)? Dicho de otro modo, ¿están obligados los Estados miembros a establecer normas jurídicas que exijan que el beneficiario de una garantía (un banco) deba poder obtener *de facto* la satisfacción de su crédito, garantizado mediante una garantía financiera (fondos depositados en una cuenta del banco y el derecho a reclamarlos) a pesar de que el supuesto de ejecución se haya producido una vez iniciado el procedimiento de liquidación del beneficiario de la garantía (el banco)?
- 2) ¿Debe interpretarse sistemáticamente el artículo 4, apartados 1 y 5, de la Directiva 2002/47 en el sentido de que confieren al garante el derecho a exigir que el beneficiario de la garantía (el banco) obtenga en primer lugar la satisfacción de su crédito, garantizado mediante una garantía financiera (fondos depositados en una cuenta del banco y el derecho a reclamarlos), mediante la garantía financiera y, por consiguiente, en el sentido de que impone al beneficiario de la garantía financiera la obligación de atender ese requerimiento a pesar de que se haya iniciado su procedimiento de liquidación?

- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión y de que el garante satisfaga el crédito garantizado mediante la garantía financiera recurriendo a otros de sus activos, ¿deben interpretarse las disposiciones de la Directiva 2002/47, en particular sus artículos 4 y 8, en el sentido de que debe aplicarse al garante una excepción al principio de igualdad de trato respecto de los demás acreedores del beneficiario de la garantía (el banco) en un procedimiento de liquidación, y de que, en el marco de ese procedimiento, debe reconocerse al garante prioridad con respecto a otros acreedores para recuperar la garantía financiera?

(¹) Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera (DO 2002, L 168, p. 43).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Vilniaus apygardos administracinis teismas (Lituania)
el 3 de marzo de 2017 — UAB «Enteco Baltic»/Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos
finansų ministerijos**

(Asunto C-108/17)

(2017/C 161/15)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Vilniaus apygardos administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UAB «Enteco Baltic»

Demandada: Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 143, apartado 2, de la Directiva IVA (¹) en el sentido de que prohíbe a una autoridad tributaria de un Estado miembro negarse a aplicar la exención prevista en el artículo 143, apartado 1, letra d), de dicha Directiva por el mero hecho de que, en el momento de la importación, estaba previsto entregar los bienes a un sujeto pasivo del IVA cuyo número de identificación a efectos del IVA se indicó por tanto en la declaración de importación, pero posteriormente, debido a un cambio de circunstancias, los bienes fueron transportados a otro sujeto pasivo (del IVA) y se facilitó a la autoridad pública toda la información sobre la identidad del verdadero comprador?
- 2) En circunstancias como las del presente asunto, ¿puede interpretarse el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA en el sentido de que los documentos cuyo contenido no ha sido rebatido [cartas de porte e-AD (documento administrativo electrónico) y confirmaciones e-ROR (notificación de recepción electrónica)], por los que se confirma el transporte de los bienes desde un depósito fiscal situado en el territorio de un Estado miembro hasta un depósito fiscal situado en otro Estado miembro, pueden considerarse prueba suficiente del transporte de los bienes a otro Estado miembro?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA en el sentido de que prohíbe a una autoridad tributaria de un Estado miembro negarse a aplicar la exención prevista en dicha disposición cuando el poder de disposición no se transmite directamente al comprador de los bienes, sino a través de las personas designadas por él (empresas de transporte/depósitos fiscales)?
- 4) ¿Es contraria a los principios de neutralidad del IVA y de protección de la confianza legítima una práctica administrativa en virtud de la cual se interpreta de distinta forma lo que debe entenderse como transmisión del poder de disposición y qué pruebas deben presentarse para acreditar dicha transmisión, en función de que se aplique el artículo 167 o el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA?

- 5) ¿Está también incluido en el ámbito de aplicación del principio de buena fe en cuanto a la percepción del IVA el derecho de las personas a la exención del IVA a la importación [con arreglo al artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA] en supuestos como el del litigio principal, es decir, cuando la aduana niega a un sujeto pasivo el derecho a la exención del IVA a la importación debido a que no se han satisfecho los requisitos relativos a una entrega posterior de bienes en la Unión Europea (artículo 138 de la Directiva IVA)?
- 6) ¿Debe interpretarse el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA, en el sentido de que prohíbe una práctica administrativa de los Estados miembros en virtud de la cual la premisa de que i) el poder de disposición no se transmitió a un socio contractual específico y ii) el sujeto pasivo conocía o podía haber conocido el posible fraude del IVA cometido por el socio contractual, se fundamenta en el hecho de que la empresa comunicaba con sus socios contractuales por medios de comunicación electrónicos y de que la investigación llevada a cabo por la autoridad tributaria ha puesto de manifiesto que los socios contractuales no operaban en las direcciones especificadas y no declaraban el IVA por las operaciones con el sujeto pasivo?
- 7) ¿Debe interpretarse el artículo 143, apartado 1, letra d), de la Directiva IVA, en el sentido de que, aunque la obligación de fundamentar el derecho a la exención del impuesto recae en el sujeto pasivo, esto no quiere decir, no obstante, que la autoridad pública competente que resuelve acerca de la cuestión de la transmisión del poder de disposición no está obligada a recabar información a la que sólo tienen acceso las autoridades públicas?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena (España) el 3 de marzo de 2017– Bankia S.A./Juan Carlos Marí Merino, Juan Pérez Gavilán y María Concepción Marí Merino

(Asunto C-109/17)

(2017/C 161/16)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia de Cartagena

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bankia S.A.

Demandados: Juan Carlos Marí Merino, Juan Pérez Gavilán y María Concepción Marí Merino

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si la Directiva 2005/29/CEE (¹) debe interpretarse en el sentido de que se opone a su artículo 11, por dificultar o impedir el control judicial de los contratos y los actos en los que puedan existir prácticas comerciales desleales, una normativa nacional como la vigente regulación de la ejecución hipotecaria española — artículos 695 y ss, en relación con el 552.1, todos de la LEC — en la que no está previsto el control, ni de oficio ni a instancia de parte, de las prácticas comerciales desleales incluso a instancia de parte.
- 2) Si la Directiva 2005/29/CEE debe interpretarse en el sentido de que se opone a su artículo 11 una normativa nacional como el ordenamiento español que no garantiza el efectivo cumplimiento del código de conducta si el ejecutante decide no aplicarlo, artículos 5 y 6 en relación con el artículo 15, todos del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo.

- 3) Si el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CEE debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa nacional española que no permite al consumidor, durante un proceso de ejecución hipotecaria, instar el cumplimiento de un código de conducta, concretamente, en cuanto a la dación en pago y extinción de la deuda — apartado 3 del Anexo del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, Código de Buenas Prácticas —.

⁽¹⁾ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2005 L 149, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 13 de marzo de 2017 — Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd, Mitsubishi Caterpillar Forklift Europe BV/Duma Forklifts NV, G.S. International BVBA

(Asunto C-129/17)

(2017/C 161/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd, Mitsubishi Caterpillar Forklift Europe BV

Demandadas: Duma Forklifts NV, G.S. International BVBA

Cuestiones prejudiciales

- 1) a) ¿Comprenden el artículo 5 de la Directiva 2008/95/CE⁽¹⁾ y el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 207/2009⁽²⁾ del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (versión codificada), el derecho del titular de la marca de oponerse a la eliminación, por un tercero, sin el consentimiento del titular de la marca, de todos los signos, idénticos a las marcas, que se han puesto en las mercancías (de-branding) cuando se trata de mercancías que nunca antes han sido comercializadas en el Espacio Económico Europeo, como mercancías almacenadas en un depósito aduanero, y cuando este tercero elimina esos signos con el propósito de importar o comercializar esas mercancías en el Espacio Económico Europeo?
- b) ¿Puede verse afectada la respuesta a la cuestión prejudicial 1 a) por el hecho de que la importación o comercialización de esas mercancías en el Espacio Económico Europeo se produzca con un signo distintivo propio del tercero, puesto por él en dichas mercancías (re-branding)?
- 2) ¿Puede verse afectada la respuesta a la primera cuestión prejudicial por el hecho de que las mercancías así importadas o comercializadas sigan siendo identificadas por el consumidor medio pertinente, por su aspecto exterior o por su modelo, como mercancías procedentes del titular de la marca?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión codificada) (DO 2008, L 299, p. 25).

⁽²⁾ (DO 2009, L 78, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 24 de marzo de 2017 por la Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 1 de febrero de 2017 en el asunto T-479/14, Kendrion/Unión Europea

(Asunto C-150/17 P)

(2017/C 161/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram y E. Beysen, gemachtigden)

Otras partes en el procedimiento: Kendrion NV, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Anular el punto 1 del fallo de la sentencia recurrida.
- Desestimar la pretensión formulada por Kendrion en primera instancia para que se le conceda una indemnización por el daño material supuestamente sufrido y, con carácter muy subsidiario, reducir esta indemnización al importe de 175 709,97 euros.
- Condenar en costas a Kendrion.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca tres motivos.

El primer motivo se basa en un error de Derecho en la interpretación del concepto de la relación de causalidad, en la medida en que el Tribunal General ha declarado que el incumplimiento del plazo razonable de enjuiciamiento fue la causa determinante del supuesto daño material consistente en el pago de gastos de garantía bancaria, mientras que, según reiterada jurisprudencia, es la elección de la propia empresa de no pagar la multa mientras se halla pendiente el procedimiento ante el Juez de la Unión la que constituye la causa determinante del pago de tales gastos.

El segundo motivo se basa en un error de Derecho en la interpretación del concepto de daño, en la medida en que el Tribunal General se ha negado a aplicar al supuesto daño material por el pago de gastos de garantía bancaria el mismo requisito que el que ha formulado para el supuesto daño material por el pago de intereses correspondientes al importe de la multa, esto es, que la demandante en primera instancia debía acreditar que la carga financiera que implicaba este último pago excedía la ventaja que podía obtener del impago de la multa.

El tercer motivo se basa en un error de Derecho en la determinación del período durante el cual se produjo el supuesto daño material y en la falta de motivación, en la medida en que el Tribunal General ha declarado, sin explicar los motivos, que el período en que se produjo el supuesto daño material consistente en el pago de gastos de garantía bancaria podía ser distinto del período en que el Tribunal General había situado el acto ilícito que supuestamente había causado tal daño.

Petición de decisión prejudicial planteada por el High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) (Reino Unido) el 24 de marzo de 2017 — Swedish Match AB/ Secretary of State for Health

(Asunto C-151/17)

(2017/C 161/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court) [Tribunal Superior de Justicia (Inglaterra y Gales), Queen's Bench Division (Sala de lo Contencioso-Administrativo) (Reino Unido)]

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Swedish Match AB

Recurrida: Secretary of State for Health

Cuestión prejudicial

¿Son nulos los artículos 1, letra c), y 17 de la Directiva 2014/40/UE ⁽¹⁾ en la medida en que:

- I. vulneran el principio general de no discriminación del Derecho de la Unión;
- II. vulneran el principio general de proporcionalidad del Derecho de la Unión;
- III. infringen el artículo 5 TUE, apartado 3, y vulneran el principio de subsidiariedad del Derecho de la Unión;

IV. infringen el artículo 296 TFUE, apartado 2;

V. infringen los artículos 34 TFUE y 35 TFUE;

VI. infringen los artículos 1, 7 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea?

(¹) Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (DO 2014, L 127, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de abril de 2017 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-170/17)

(2017/C 161/20)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: N. Yerrell y P. Costa de Oliveira, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 4, apartados 1 y 2, y 7, apartado 2, letra a), de la Directiva 2006/126/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, al expedir permisos de conducción nacionales especiales para la conducción de vehículos incluidos en la categoría armonizada AM.
- Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 7, apartado 5, letra b), de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, al no garantizar que una persona sea titular sólo de un permiso de conducción.
- Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

En lo que respecta a las obligaciones que incumben a la República Portuguesa en virtud de los artículos 4, apartados 1 y 2, y 7, apartado 2, letra a), y en virtud del artículo 7, apartado 5, letra b), de la Directiva, la Comisión considera que la República Portuguesa no adoptó las medidas necesarias en el plazo señalado en el dictamen motivado. Además, la propia Administración portuguesa reconoce no haber tomado dichas medidas al indicar en su escrito de 15 de diciembre de 2016 que procederá a futuras modificaciones legislativas a este respecto.

(¹) DO 2006, L 403, p. 18.

Recurso de casación interpuesto el 5 de abril de 2017 por Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 17 de febrero de 2017 en el asunto T-40/15, ASPLA y Armando Álvarez/Unión Europea

(Asunto C-174/17 P)

(2017/C 161/21)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram, Á.M. Almendros Manzano y P. Giusta, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Plásticos Españoles, S.A. (ASPLA), Armando Álvarez S.A. y Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule el punto 1 del fallo de la sentencia recurrida.
- Que se desestime por infundada la pretensión formulada por ASPLA y Armando Álvarez en primera instancia, destinada a obtener un importe de 3 495 038,66 en concepto de indemnización del perjuicio que afirman haber sufrido a causa de la inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento.
- Que se condene en costas a ASPLA y Armando Álvarez.

Motivos y principales alegaciones

1. El primer motivo de casación se refiere a un error de Derecho en la interpretación del concepto de relación de causalidad, ya que el Tribunal General estimó que la inobservancia del plazo razonable de enjuiciamiento constituyó la causa determinante del supuesto perjuicio material consistente en el pago de gastos de garantía bancaria, a pesar de que, según reiterada jurisprudencia, la causa determinante del pago de esos gastos es la propia elección de una empresa de no abonar la multa durante el procedimiento ante el juez de la Unión.
2. El segundo motivo de casación se refiere a un error de Derecho en la interpretación del concepto de perjuicio, ya que el Tribunal General no aplicó al supuesto perjuicio material derivado del pago de gastos de garantía bancaria el mismo requisito que impuso en relación con el supuesto perjuicio material derivado del pago de intereses sobre el importe de la multa, a saber, el de que las demandantes en primera instancia debían demostrar que la carga financiera resultante de este último pago era superior al beneficio que pudo reportarles la falta de pago de la multa.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 28 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Roma — Italia) — X/Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-167/15) ⁽¹⁾

(2017/C 161/22)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 245 de 27.7.2015.

Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 10 de marzo de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Sociedade Metropolitana de Desenvolvimento SA/Banco Santander Totta, S.A.

(Asunto C-136/16) ⁽¹⁾

(2017/C 161/23)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 165 de 10.5.2016.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 23 de febrero de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Ministério da Saúde, Administração Regional de Saúde de Lisboa e Vale do Tejo, I.P./João Carlos Lombo Silva Cordeiro

(Asunto C-229/16) ⁽¹⁾

(2017/C 161/24)

Lengua de procedimiento: portugués

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 287 de 8.8.2016.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 6 de marzo de 2017 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo, coadyuvante: República Francesa

(Asunto C-511/16) ⁽¹⁾

(2017/C 161/25)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 441 de 28.11.2016.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — CPME y otros/Consejo

(Asunto T-422/13) ⁽¹⁾

[«**Dumping — Importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) procedentes de la India, Tailandia y Taiwán — Reconsideración por expiración de las medidas — Propuesta de la Comisión de renovar dichas medidas — Decisión del Consejo de cerrar el procedimiento de reconsideración sin adoptar esas medidas — Recurso de anulación — Artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 — Probabilidad de reaparición de un perjuicio importante — Artículo 21, apartado 1, del Reglamento n.º 1225/2009 — Interés de la Unión — Errores manifiestos de apreciación — Obligación de motivación — Recurso de indemnización**»]

(2017/C 161/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Committee of Polyethylene Terephthalate (PET) Manufacturers in Europe (CPME) (Bruselas, Bélgica) y las 10 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: L. Ruessmann, abogado, y J. Beck, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Boelaert y J.-P. Hix, agentes, asistidos por B. O'Connor, Solicitor, y S. Gubel, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland, A. Demeneix y M. França, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: European Federation of Bottled Waters (EFBW) (Bruselas, Bélgica), Caiba, S.A. (Paterna, Valencia), Coca-Cola Enterprises Belgium (CCEB) (Anderlecht, Bélgica), Danone (París, Francia), Nestlé Waters Management & Technology (Issy-les-Moulineaux, Francia), Pepsico International Ltd (Londres, Reino Unido) y Refresco Gerber BV (Rotterdam, Países Bajos), (representante: E. McGovern, Barrister)

Objeto

Por un lado, una pretensión basada en el artículo 263 TFUE relativa a la anulación parcial de la Decisión de Ejecución 2013/226/UE del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por la que se rechaza la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de Indonesia y Malasia, en la medida en que la propuesta impondría un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia (DO 2013, L 136, p. 12), en la parte en que esta Decisión rechazó la propuesta de imponer un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones procedentes de la India, Taiwán y Tailandia y dio por concluido el procedimiento de reconsideración relativo a dichas importaciones y, por otro lado, una pretensión basada en el artículo 268 TFUE relativa a la reparación del perjuicio que las demandantes afirman haber sufrido.

Fallo

- 1) Anular la Decisión de Ejecución 2013/226/UE del Consejo, de 21 de mayo de 2013, por la que se rechaza la propuesta de Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de Indonesia y Malasia, en la medida en que la propuesta impondría un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno procedentes de la India, Taiwán y Tailandia, en la parte en que esta Decisión rechazó la propuesta de establecer un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones procedentes de la India, de Taiwán y de Tailandia y dio por concluido el procedimiento de reconsideración relativo a las importaciones de politereftalato de etileno (PET) procedente de esos tres países.

- 2) Desestimar las pretensiones de indemnización.
- 3) El *Committee of Polyethylene Terephthalate (PET) Manufacturers in Europe (CPME)*, *Cepsa Química, S.A.*, *Equipolymers Srl*, *Indorama Ventures Poland sp. z o.o.*, *Lotte Chemical UK Ltd*, *M & G Polimeri Italia SpA*, *Novapet, S.A.*, *Ottana Polimeri Srl*, *UAB Indorama Polymers Europe*, *UAB Neo Group* y *UAB Orion Global pet* cargarán con sus propias costas, a excepción de las que se mencionan en el punto 5 infra.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.
- 5) La *European Federation of Bottled Waters (EFBW)*, *Caiba, S.A.*, *Coca-Cola Enterprises Belgium (CCEB)*, *Danone*, *Nestlé Waters Management & Technology*, *Pepsico International Ltd* y *Refresco Gerber BV* cargarán, además de con sus propias costas, con las costas en que las demandantes hayan incurrido a causa de intervención en el procedimiento de estas coadyuvantes.
- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 325 de 9.11.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Regione autonoma della Sardegna/Comisión
(Asunto T-219/14) ⁽¹⁾**

(«Ayudas de Estado — Transporte marítimo — Compensación por servicio público — Aumento de capital — Decisión por la que se declaran las ayudas incompatibles con el mercado interior y se ordena su devolución — Puesta en liquidación de la empresa beneficiaria — Persistencia del interés en ejercitar la acción — Inexistencia de sobreseimiento — Concepto de ayuda — Servicio de interés económico general — Criterio del inversor privado — Error manifiesto de apreciación — Error de Derecho — Excepción de ilegalidad — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Decisión 2011/21/UE — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis — Marco de la Unión sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público — Sentencia Altmark»)

(2017/C 161/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Regione autonoma della Sardegna (Italia) (representantes: T. Ledda, S. Sau, G.M. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. Conte, D. Grespan, y A. Bouchagiar, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Compagnia italiana di navigazione SpA (Nápoles, Italia) (representantes: inicialmente F. Sciaudone, R. Sciaudone, D. Fioretti y A. Neri, posteriormente M. Merola, B. Carnevale y M. Toniolo, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE a fin de obtener la anulación de la Decisión C(2013) 9101 final de la Comisión, de 22 de enero de 2014, relativa a las medidas de ayuda SA.32014 (2011/C), SA.32015 (2011/C) y SA.32016 (2011/C), ejecutadas por la Regione autonoma della Sardegna a favor de Saremar, en tanto en cuanto dicha Decisión calificó como ayudas de Estado una medida de compensación por servicio público y un aumento de capital, declaró esas medidas incompatibles con el mercado interior y ordenó su devolución.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a la Regione autonoma della Sardegna (Italia) a cargar, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión Europea y de la Compagnia Italiana di Navigazione SpA.

⁽¹⁾ DO C 175 de 10.6.2014

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Saremar/Comisión(Asunto T-220/14) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Transporte marítimo — Compensación por servicio público — Aumento de capital — Decisión por la que se declararan las ayudas incompatibles con el mercado interior y se ordena su devolución — Puesta en liquidación de la demandante — Capacidad procesal — Persistencia del interés en ejercitar la acción — Inexistencia de sobreseimiento — Concepto de ayuda — Servicio de interés económico general — Criterio del inversor privado — Error manifiesto de apreciación — Error de Derecho — Excepción de ilegalidad — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Decisión 2011/21/UE — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis — Marco de la Unión sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público — Sentencia Altmark»)

(2017/C 161/28)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Saremar — Sardegna Regionale Marittima SpA (Cagliari, Italia) (representantes: G.M. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. Conte, D. Grespan y A. Bouchagiar, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Compagnia Italiana di Navigazione SpA (Nápoles, Italia) (representantes: inicialmente F. Sciaudone, R. Sciaudone, D. Fioretti y A. Neri, posteriormente M. Merola, B. Carnevale y M. Toniolo, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2013) 9101 final de la Comisión, de 22 de enero de 2014, relativa a las medidas de ayuda SA.32014 (2011/C), SA.32015 (2011/C) y SA.32016 (2011/C), ejecutadas por la Regione autonoma della Sardegna a favor de Saremar, en tanto en cuanto dicha Decisión calificó como ayudas de Estado una medida de compensación por servicio público y un aumento de capital, declaró esas medidas incompatibles con el mercado interior y ordenó su devolución.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Saremar — Sardegna Regionale Marittima SpA a cargar, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión Europea y de la Compagnia Italiana di Navigazione SpA.

⁽¹⁾ DO C 175 de 10.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — HB y otros/Comisión(Asunto T-361/14) ⁽¹⁾

[«Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Protección de los animales errantes — Efectos psicológicos en los adultos y en los niños — Denegación de registro — Manifiesta falta de competencia de la Comisión — Artículo 4, apartado 2, letra b), y apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 211/2011»]

(2017/C 161/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: HB (Linz, Austria) y otros 6 demandantes cuyos nombres figuran anexos a la sentencia (representantes: inicialmente C. Kolar y posteriormente F. Moyses, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. Krämer y J. Vondung, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE que tiene por objeto la anulación de la decisión C(2014) 2119 final de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por la que se deniega el registro de la iniciativa ciudadana propuesta con el título «Ethics for Animals and Kids».

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a HB y a los demás demandantes cuyo nombre figura anexo.*

⁽¹⁾ DO C 409 de 17.11.2014.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Alkarim for Trade and Industry/Consejo
(Asunto T-35/15) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación»)

(2017/C 161/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Alkarim for Trade and Industry LLC (Tal Kurdi, Siria) (representantes: J.-P. Buyle y L. Cloquet, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente G. Étienne y S. Kyriakopoulou, posteriormente S. Kyriakopoulou, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de Ejecución 2014/730/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO 2014, L 301, p. 36), y del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1105/2014 del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO 2014, L 301, p. 7), en la medida en que se incluyó el nombre de la demandante en la lista de personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas.

Fallo

- 1) *Anular la Decisión de Ejecución 2014/730/PESC del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1105/2014 del Consejo, de 20 de octubre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO 2014, L 301, p. 7), en la medida en que afectan a Alkarim for Trade and Industry LLC.*
- 2) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de Alkarim for Trade and Industry.*

⁽¹⁾ DO C 89 de 16.3.2015.

Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Francia/Comisión(Asunto T-344/15) ⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Documentos transmitidos en el procedimiento establecido por la Directiva 98/34/CE — Documentos originarios de un Estado miembro — Autorización de acceso — Excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Consentimiento previo del Estado miembro»]

(2017/C 161/31)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: inicialmente, F. Alabrune, G. de Bergues, D. Colas y F. Fize, posteriormente D. Colas y B. Fodda, y, por último, D. Colas, B. Fodda y E. de Moustier, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J. Baquero Cruz y F. Clotuche-Duvieusart, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: República Checa (representantes: M. Smolek, T. Müller y J. Vlácil, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación de la Decisión Ares (2015) 1681819 de la Comisión, de 21 de abril de 2015, por la que se autoriza a un ciudadano a acceder a los documentos transmitidos por la República Francesa en el procedimiento previsto por la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (DO 1998, L 204, p. 37).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.
- 3) La República Checa cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 270 de 17.8.2015.

Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Renfe-Operadora/EUIPO (AVE)(Asunto T-367/15) ⁽¹⁾

(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión AVE — Nulidad parcial — Recurso interpuesto ante la Sala de Recurso en una lengua distinta de la lengua de procedimiento — Inadmisibilidad del recurso interpuesto ante la Sala de Recurso — Petición de restitutio in integrum — Deber de diligencia»)

(2017/C 161/32)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Renfe-Operadora, Entidad Pública Empresarial (Madrid) (representantes: J.-B. Devaureix y M.I. Hernández Sandoval, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de abril de 2015 (asunto R 712/2014-5) relativa a una petición de *restitutio in integrum*.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Renfe-Operadora, Entidad Pública Empresarial.*

⁽¹⁾ DO C 346 de 19.10.2015.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Metabolic Balance Holding/EUIPO (Metabolic Balance)

(Asunto T-594/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Metabolic Balance — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 161/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Metabolic Balance Holding GmbH (Isen, Alemania) (representante: W. Riegger, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: M. Fischer y J. Németh, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de agosto de 2015 (asunto R 2156/2014-1) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Metabolic Balance como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Metabolic Balance Holding GmbH cargará con sus propias costas y con las de la EUIPO.*

⁽¹⁾ DO C 398 de 30.11.2015.

**Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — Tractel Greifzug/EUIPO — Shenxi Machinery
(Forma de un cabestrante accionado por un motor)**

(Asunto T-621/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca tridimensional de la Unión — Forma de un cabestrante accionado por un motor — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 161/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Tractel Greifzug GmbH (Bergisch Gladbach, Alemania) (representantes: U. Lüken y C. Maierhöfer, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Shenxi Machinery Co. Ltd (Wuxi, China) (representante: C. Vossius, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de septiembre de 2015 (asunto R 1658/2014-1) relativa a un procedimiento de nulidad entre Shenxi Machinery y Tractel Greifzug.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Tractel Greifzug GmbH a cargar con sus propias costas y con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- 3) Shenxi Machinery Co. Ltd cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 16 de 18.1.2016.

**Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Nanu-Nana Joachim Hoepf/EUIPO — Fink
(NANA FINK)**

(Asunto T-39/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca figurativa NANA FINK — Marca denominativa anterior de la Unión NANA — Inexistencia de similitud entre los productos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Amplitud del examen que debe efectuar la Sala de Recurso — Obligación de pronunciarse sobre la totalidad del recurso»]

(2017/C 161/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Nanu-Nana Joachim Hoepf GmbH & Co. KG (Bremen, Alemania) (representante: T. Boddien, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Schifko, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Nadine Fink (Basilea, Suiza)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de noviembre de 2015 (asunto R 679/2014-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Nanu-Nana Joachim Hoeppe y la Sra. Fink.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 12 de noviembre de 2015 (asunto R 679/2014-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Nanu-Nana Joachim Hoeppe GmbH & Co. KG y la Sra. Nadine Fink, en la medida en que la Sala de Recurso omitió pronunciarse sobre el recurso planteado ante ella en lo que respecta a los «metales preciosos y sus aleaciones», comprendidos en la clase 14 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada, y protegidos por la marca figurativa objeto del registro internacional n.º 1111651 que designa a la Unión Europea.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 106 de 21.3.2016.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Azanta/EUIPO — Novartis (NIMORAL)

(Asunto T-49/16) ⁽¹⁾

[«**Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión NIMORAL — Marca denominativa anterior de la Unión NEORAL — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009**»]

(2017/C 161/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Azanta A/S (Hellerup, Dinamarca) (representante: M. Hoffgaard Rasmussen, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Ivanauskas, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Novartis AG (Basilea, Suiza)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de diciembre de 2015 (asunto R 634/2015-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Novartis y Azanta.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Azanta A/S.

⁽¹⁾ DO C 106 de 21.3.2016.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Policolor/EUIPO — CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt (Policolor)

(Asunto T-178/16) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Policolor — Marca figurativa anterior de la Unión ProfiColor — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n.º 207/2009*»]

(2017/C 161/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Policolor SA (Bucarest, Rumanía) (representante: M. Comanescu, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Rajh, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt GmbH & Co. KG (Düren-Merken, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de enero de 2016 (asunto R 346/2015-1) relativa a un procedimiento de oposición entre CWS-Lackfabrik Conrad W. Schmidt y Policolor.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Policolor SA.

⁽¹⁾ DO C 211 de 13.6.2016.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Aldi/EUIPO (ViSAGE)

(Asunto T-219/16) ⁽¹⁾

[«*Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión ViSAGE — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009*»]

(2017/C 161/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Aldi GmbH & Co. KG (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representantes: N. Lützenrath, U. Rademacher, C. Fürsen y N. Bertram, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Schifko, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de febrero de 2016 (asunto R 507/2015-5) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo ViSAGE como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

2) *Condenar en costas a Aldi GmbH & Co. KG.*

⁽¹⁾ DO C 232 de 27.6.2016.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — *Entreprise commune Clean Sky 2/Scouring Environment*

(Asunto T-238/16) ⁽¹⁾

[«Cláusula compromisoria — Contrato de subvención celebrado en el marco del séptimo programa-marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) — Incumplimiento del contrato — Devolución de las cantidades anticipadas — Intereses de demora — Procedimiento en rebeldía»]

(2017/C 161/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: *Entreprise commune Clean Sky 2* (Bruselas, Bélgica) (representantes: B. Mastantuono, agente, asistido por M. Velardo, abogada)

Demandada: *Scouring Environment SAQRL* (Tauriac, Francia)

Objeto

Recurso basado en el artículo 272 TFUE por el que se solicita que se condene a *Scouring Environment* a devolver la cantidad anticipada en el marco del contrato de subvención n.º 287071, más los intereses de demora.

Fallo

- 1) *Condenar a Scouring Environment SARL a devolver a la empresa Commune Clean Sky 2 la cantidad de 60 000 euros, más un interés de demora del 3,65 % anual, a contar desde el 12 de septiembre de 2014 hasta la fecha del pago íntegro de la deuda.*
- 2) *Condenar en costas a Scouring Environment.*

⁽¹⁾ DO C 260 de 18.7.2016.

Sentencia del Tribunal General de 5 de abril de 2017 — *Anta (China)/EUIPO (Representación de dos líneas que forman un ángulo agudo)*

(Asunto T-291/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión que representa dos líneas que forman un ángulo agudo — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2017/C 161/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: *Anta (China) Co. Ltd* (Jinjiang City, China) (representantes: A. Franke y K. Hammerstingl, abogadas)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de marzo de 2016 (asunto R 1292/2015-5) relativa a una solicitud de registro de un signo figurativo que representa dos líneas que forman un ángulo agudo como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Anta (China) Co. Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 279 de 1.8.2016.

Sentencia del Tribunal General de 6 de abril de 2017 — Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis/ERCEA

(Asunto T-348/16) ⁽¹⁾

(«Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Contrato Minatran — Costes subvencionables — Procedimiento en rebeldía»)

(2017/C 161/41)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis (Tsalónica, Grecia) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA) (representantes: M. Pesquera Alonso y F. Sgritta, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 272 TFUE por el que se solicita que se declare que el crédito incluido en la nota de adeudo de la ERCEA n.º 3241606289, de 26 de mayo 2016, por la que se exige a la demandante que devuelva una parte, de un importe de 245 525,43 euros, de la subvención recibida para el proyecto Minatran carece de fundamento y que esta cantidad corresponde a gastos subvencionables.

Fallo

- 1) *El crédito incluido en la nota de adeudo de la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA) n.º 3241606289, de 26 de mayo de 2016, por la que se exige a la Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis que devuelva una parte, de un importe de 245 525,43 euros, de la subvención recibida para el proyecto Minatran carece de fundamento y esta cantidad corresponde a gastos subvencionables.*
- 2) *La devolución parcial por compensación, de un importe de 132 192,12 euros, del crédito reclamado es contraria al convenio de subvención n.º 211166 celebrado el 18 de agosto de 2008 para la ejecución del proyecto Minatran y al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.*
- 3) *Condenar en costas a la ERCEA.*

⁽¹⁾ DO C 296 de 16.8.2016.

Auto del Tribunal General de 18 de enero de 2017 — Banco Popular Español/EUIPO — Pledgeling (p)(Asunto T-407/16) ⁽¹⁾**(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la solicitud de registro — Sobreseimiento»)**

(2017/C 161/42)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Banco Popular Español, S.A. (Madrid) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Botis, agente)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Pledgeling LLC (Houston, Texas, Estados Unidos)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de abril de 2016 (asunto R 1693/2015-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Banco Popular Español, S.A., y Pledgeling LLC.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Banco Popular Español, S.A.*

⁽¹⁾ DO C 343 de 19.9.2016.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2017 — RW/Comisión

(Asunto T-170/17)

(2017/C 161/43)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* RW (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 2 de marzo de 2017 de acordar la jubilación de oficio del demandante con efectos de 1 de junio de 2017.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción manifiesta de los artículos 47 y 52 del Estatuto, en la medida en que el demandante no había alcanzado aún la edad de la jubilación de oficio en el momento de la adopción de la decisión impugnada.
2. Segundo motivo, basado en el desconocimiento del ámbito de aplicación del artículo 42 *quater* del Estatuto, en la medida en que la parte demandada consideró que dicha disposición era aplicable a aquellos funcionarios que, aun habiendo alcanzado la edad de jubilación (es decir, que pueden solicitar la jubilación sin reducción de sus derechos de pensión), no han alcanzado todavía la edad a la que la AFPN tiene la obligación de acordar su jubilación (de oficio).

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación, puesto que la Comisión no ha facilitado ninguna indicación suficiente que permita que el demandante o el Tribunal controlen el carácter fundado de la afirmación según la cual aquella institución procedió a efectuar un análisis en profundidad de las necesidades de los demás servicios de la Comisión, al término del cual llegó a la conclusión de que no cabía considerar la posibilidad de destinar al demandante a alguno de los mencionados servicios que correspondieran a las competencias actuales de esta última.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2017 — TestBioTech/Comisión

(Asunto T-173/17)

(2017/C 161/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: TestBioTech eV (Múnich, Alemania) (representantes: K. Smith, QC, y J. Stevenson, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 9 de enero de 2017 por la que se deniega la solicitud de la demandante de que se revisen internamente las Decisiones de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/1215, ⁽¹⁾ (UE) 2016/1216 ⁽²⁾ y (UE) 2016/1217, ⁽³⁾ de 22 de julio de 2016, por las que se autoriza la comercialización, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento MG»), de soja modificada genéticamente FG72, MON 87708 × MON 89788 y MON 87705 × MON 89788, respectivamente.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula, en esencia, un único motivo, en el que alega que la Comisión incumplió las obligaciones que le impone el Reglamento MG, en particular sus artículos 14 y 16, al no llevar a cabo íntegramente las adecuadas evaluaciones de seguridad antes de autorizar la comercialización o al no garantizar el efectivo seguimiento postautorización.

Considera que la Comisión se equivocó al basarse en el Derecho de la Unión relevante relativo al control de pesticidas ya que el mismo no regula específicamente los organismos modificados genéticamente.

⁽¹⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1215 de la Comisión, de 22 de julio de 2016, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente FG72 (MST-FGØ72-2) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2016, L 199, p. 16).

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1216 de la Comisión, de 22 de julio de 2016, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87708 × MON 89788 (MON-877Ø8-9 × MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2016, L 199, p. 22).

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2016/1217 de la Comisión, de 22 de julio de 2016, por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan o se hayan producido a partir de soja modificada genéticamente MON 87705 × MON 89788 (MON-877Ø5-6 × MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2016, L 199, p. 28).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO 2003, L 268, p. 1).

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2017 — EM Research Organization/EUIPO — Christoph Fischer y otros (EM)

(Asunto T-180/17)

(2017/C 161/45)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: EM Research Organization, Inc. (Okinawa, Japón) (representantes: J. Liesegang, M. Jost y N. Lang, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Christoph Fischer GmbH (Stephanskirchen, Alemania), Ole Weinkath (Hünxe Drevenack, Alemania), Multikraft Produktions- und Handels GmbH (Pichl/Wels, Austria), Phytodor AG (Buochs, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa internacional «EM» — Marca de la Unión n.º 2829851

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 en el asunto R 2442/2015-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 145 y del artículo 57, apartado 5, primera frase, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2017 — Novartis/EUIPO — Chiesi Farmaceutici (AKANTO)

(Asunto T-182/17)

(2017/C 161/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Novartis AG (Basel, Suiza) (representante: L. Junquera Lara, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Chiesi Farmaceutici SpA (Parma, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «AKANTO» — Solicitud de registro n.º 13289781

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 en el asunto R 531/2016-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare que el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009 no impide que se registre el signo controvertido (marca de la Unión n.º 13289781) para los productos de la clase 5 que describe la solicitud.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Leifheit/EUIPO (Representación de cuatro cuadrados verdes)

(Asunto T-184/17)

(2017/C 161/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Leifheit AG (Nassau, Alemania) (representantes: G. Hasselblatt, V. Töbelmann y P. Schneider, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: registro internacional de la marca figurativa de la Unión (Representación de cuatro cuadrados verdes) — Solicitud de registro n.º 14781819

Resolución impugnada: resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 (asunto R 1115/2016-1)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — PlasticsEurope/ECHA**(Asunto T-185/17)**

(2017/C 161/48)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: PlasticsEurope (Bruselas, Bélgica) (representantes: R. Cana, E. Mullier y F. Mattioli, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), publicada el 12 de enero de 2017, en la que se incluía el Bisphenol A (en lo sucesivo, «BPA») en la lista de las posibles sustancias para su autorización como sustancia de alto grado de preocupación con arreglo al artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento REACH).
- Condene a la ECHA a cargar con las costas del procedimiento.
- Adopte cualquier otra resolución que en Derecho proceda.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la resolución impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH.
 - La resolución impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (DO 2006, L 396, p. 1), por cuanto las sustancias intermedias quedan exentas del título VII en su totalidad en virtud del artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH, y están, por tanto, fuera del ámbito de aplicación de los artículos 57 y 59 y de la autorización.
2. Segundo motivo, basado en que la resolución impugnada viola el principio de proporcionalidad.
 - La demandante alega que la resolución impugnada viola el principio de proporcionalidad, puesto que la inclusión de sustancias intermedias en la lista de las posibles sustancias excede de los límites de lo apropiado y necesario para alcanzar el objetivo perseguido, y no es la medida menos gravosa a la que podría haber recurrido la ECHA.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada incurrió en error manifiesto de apreciación al no tomar en consideración la información que tenía a su disposición que mostraba los usos de la BPA como sustancia intermedia.
 - La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas no tuvo en cuenta la información disponible en el expediente elaborado con arreglo al anexo XV sobre la BPA, de conformidad con el Reglamento REACH.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2017 — Unipreus/EUIPO — Wallapop (wallapop)**(Asunto T-186/17)**

(2017/C 161/49)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

Demandante: Unipreus, SL (Lleida, España) (representante: C. Rivadulla Oliva, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wallapop, SL (Barcelona, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye el elemento denominativo «wallapop» — Solicitud de registro n° 13 268 941

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 18/01/2017 en los asuntos R 2350/2015-5 y R 2530/2015-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- dicte sentencia modificando la resolución impugnada, rechazando el registro de la marca de la Unión Europea «wallapop» (n° 13 268 941) para los siguientes servicios de la clase 35: «*Servicios comerciales en línea, en concreto, explotación de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Servicios de transacciones en línea en los que los vendedores anuncian productos o servicios que se ofrecen a la compra-venta o en subasta a través de Internet con el fin de facilitar la venta de productos y servicios por parte de terceros a través de una red informática; Facilitación de comentarios y clasificaciones de productos y servicios de vendedores, el valor y los precios de productos y servicios de vendedores, el rendimiento de compradores y vendedores, la entrega y la experiencia general comercial en relación con los mencionados; Suministro de una guía publicitaria en línea de consulta con los productos y servicios de vendedores en línea; Acceso a una base de datos de evaluación en línea para compradores y vendedores; Servicios de estudios de mercado; Servicios de investigación, suministro de informes, asesoramiento y consultoría en materia de comportamiento del mercado; Servicios de suministro de información comercial relativa a productos y/o servicios, evaluación y clasificación de este tipo de productos y servicios, así como de los compradores y vendedores de este tipo de productos y/o servicios; Servicios de búsqueda, recopilación, sistematización, tratamiento y suministro de información comercial para terceros.*».
- condene a la EUIPO al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8 del Reglamento n° 207/2009. Se afirma, en particular, a este respecto, que la Sala, en su resolución, no ha procedido a una interpretación correcta de la referida disposición, en relación con los servicios enfrentados en las marcas WALA y WALLAPOP, a la luz de los criterios interpretativos que se desprenden de la sentencia de 29 de septiembre de 1998, dictada en el asunto C-39/97, Canon Kabushiki Kaisha/Metro-Goldwyn Mayer (EU:C:1998:342).

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Bernard Krone Holding/EUIPO (Mega Liner)

(Asunto T-187/17)

(2017/C 161/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Bernard Krone Holding SE & Co. KG (Spelle, Alemania) (representantes: T. Weeg y K. Lüken, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Mega Liner» — Solicitud de registro n.º 14473094

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 en el asunto R 442/2016-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en la medida en que desestima la reclamación.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2017 — Bernard Krone Holding/EUIPO (Coil Liner)

(Asunto T-188/17)

(2017/C 161/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Bernard Krone Holding SE & Co. KG (Spelle, Alemania) (representantes: T. Weeg y K. Lüken, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Coil Liner» — Solicitud de registro n.º 14473193

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de enero de 2017 en el asunto R 443/2016-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada, en la medida en que desestima la reclamación.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 2, del Reglamento n.º 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — CeramTec/EUIPO — C5 Medical Werks (Forma de una rótula)

(Asunto T-193/17)

(2017/C 161/52)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: CeramTec (Plochingen, Alemania) (representantes: A. Renck y E. Nicolás Gómez, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: C5 Medical Werks (Grand Junction, Colorado, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca tridimensional de la Unión de color rosa (Forma de una rótula) — Marca de la Unión n.º 10214179

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de declaración de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de febrero de 2017 en el asunto R 929/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte recurrida o a C5 Medical Werks en el caso de que intervenga como coadyuvante.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 59 y 83 del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — CeramTec/EUIPO — C5 Medical Werks (Representación de una rótula)

(Asunto T-194/17)

(2017/C 161/53)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: CeramTec (Plochingen, Alemania) (representantes: A. Renck y E. Nicolás Gómez, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: C5 Medical Werks (Grand Junction, Colorado, Estados Unidos)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión de color rosa (Representación de una rótula) — Marca de la Unión n.º 10214112

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de declaración de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de febrero de 2017 en el asunto R 928/2016-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte recurrida o a C5 Medical Werks en el caso de que intervenga como coadyuvante.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 59 y 83 del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2017 — QD/EUIPO

(Asunto T-199/17)

(2017/C 161/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: QD (representante: H. Tettenborn, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la EUIPO de 2 de junio de 2016, notificada a la parte demandante el 3 de junio de 2016, por la que denegó renovar por segunda vez su contrato de agente temporal con arreglo al artículo 2, letra f), del Régimen aplicable a los otros agentes.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en una infracción de las disposiciones relevantes del Estatuto de los Funcionarios y del Régimen aplicable a los otros agentes, es decir, el artículo 110 del Estatuto de los Funcionarios y los artículos 2, letra f), y 8 del Régimen aplicable a los otros agentes.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación.
3. Tercer motivo, basado en que la EUIPO incurrió en un abuso de confianza e incumplió su deber de asistencia y protección.
4. Cuarto motivo, basado en que la EUIPO vulneró el principio de buena administración (artículo 41, apartados 1, 2 y 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
5. Quinto motivo, basado en que la EUIPO incumplió los requisitos establecidos en el Reglamento 45/2001,⁽¹⁾ especialmente en el artículo 27, apartados 1 y 2, letra b).

6. Sexto motivo, basado en que la EUIPO vulneró las expectativas legítimas de la parte demandante.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO 2001, L 8, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2017 — Alfa Laval Flow Equipment (Kunshan)/Comisión

(Asunto T-204/17)

(2017/C 161/55)

Lengua de procedimiento: sueco

Partes

Demandante: Alfa Laval Flow Equipment (Kunshan) Co. Ltd (República Popular China) (representantes: A. Johansson y C. Dackö, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/141 de la Comisión, de 26 de enero de 2017, por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán («Reglamento de ejecución»), en la medida en que incluye los accesorios de tubería con un acabado de la superficie con una media de rugosidad inferior a 0,8 micrómetros en el interior pero no en el exterior.
- Con carácter subsidiario, anule el Reglamento de ejecución en la medida en que se refiere a la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule totalmente el Reglamento de ejecución.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa

- La demandante alega que la definición del producto objeto de la investigación fue modificado entre el documento de información revisado y la adopción del Reglamento de ejecución en perjuicio de la demandante. Aduce que la Comisión aclaró, posteriormente, que se pretendía llevar a cabo una modificación material. Indica que no se le dio la oportunidad de presentar observaciones a la modificación antes de que el Reglamento entrara en vigor. Afirma que la Comisión no informó, en ningún momento de la investigación, a las partes afectadas de que el requisito de rugosidad del acabado de la superficie exigido para que los productos no queden comprendidos en el ámbito de aplicación de los derechos de aduana podría referirse a la superficie del producto tanto en su interior como en el exterior, a diferencia de las normas de productos europeos aplicables a los accesorios sanitarios. Por tanto, la demandante alega que consideró, de buena fe, que la exclusión del producto coincidía con el objetivo declarado de excluir los accesorios sanitarios, y en consecuencia se le privó de la posibilidad real de presentar observaciones sobre el alcance de la exclusión del producto.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación

- La demandante alega que la Comisión no motivó en modo alguno la distinción que realiza entre, por un lado, los accesorios sanitarios con una rugosidad del acabado de la superficie interior inferior a 0,8 micrómetros y una rugosidad de la superficie exterior superior a 0,8 micrómetros, y, por otro lado, los accesorios sanitarios con una rugosidad de la superficie tanto interior como exterior superior a 0,8 micrómetros. Afirma que la introducción de tal distinción tiene como consecuencia que los motivos para la exclusión del producto indicados por la Comisión son ilógicos e incoherentes con la definición del producto establecida en el artículo 1 del Reglamento de ejecución.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento del deber de examinar de modo diligente e imparcial todas las circunstancias pertinentes en el presente asunto
- La demandante alega que la distinción realizada entre distintos accesorios sanitarios no parece haber sido precedida de un examen diligente, sino que parece el resultado de una exigencia injustificada de una parte afectada presentada en una fase muy tardía de la investigación. Afirma que, al no examinar con más detalle las consecuencias de tal distinción, y el modo en que ésta incide en la consecución de la finalidad prevista en el Reglamento de ejecución, la Comisión incumplió su deber de examinar de modo diligente e imparcial todas las circunstancias pertinentes.
4. Tercer motivo, basado en una apreciación manifiestamente errónea
- La demandante alega que la Comisión llevó a cabo una apreciación manifiestamente errónea al establecer, con el fin de excluir los accesorios sanitarios que no compiten con los accesorios industriales del sector industrial de la Unión Europea, criterios para una exclusión que tienen como consecuencia que sólo quede excluida una pequeña parte de los accesorios sanitarios que se utilizan en la Unión Europea. Aduce que, por lo tanto, la mayor parte de los accesorios sanitarios se ven afectados por derechos de aduana a pesar de que no compiten con los productos de la industria de la Unión Europea. Afirma que la Comisión extrajo consecuencias claramente erróneas de los documentos a su disposición, y también confió en información incorrecta.

Recurso interpuesto el 4 de abril de 2017 — SSP Europe/EUIPO (SECURE DATA SPACE)

(Asunto T-205/17)

(2017/C 161/56)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: SSP Europe GmbH (Múnich, Alemania) (representante: B. Bittner, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SECURE DATA SPACE» —Solicitud de registro n.º 14056998

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de enero de 2017 en el asunto R 2467/2015-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada (notificada el 9 de febrero de 2017).
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 6 de abril de 2017 — International Gaming Projects/EUIPO — Zitro IP (TRIPLE TURBO)

(Asunto T-210/17)

(2017/C 161/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: International Gaming Projects Ltd (Qormi, Malta) (representante: M. D. Garayalde Niño, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Zitro IP Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca de la Unión Europea figurativa que incluye los elementos denominativos «TRIPLE TURBO» —
Solicitud de registro n° 13 140 207

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 08/02/2017 en el asunto R 119/2016-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada.
- condene en costas a la demandada.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES